

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 587

SANTIAGO

28 JUN 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1, de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que nombra Jefe de la División de Fiscalización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° El artículo 48 de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a ordenar medidas provisionales, a solicitud del fiscal instructor del caso. En particular la letra f) de la normativa autoriza a ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo de infractor, por una duración máxima de 30 días corridos;

3° Que, con fecha 10 de junio de 2016, por medio de Resolución Exenta N° 521, se ordenó a Sierra Gorda SCM la adopción de medidas provisionales. Particularmente, en su Resuelvo Segundo, número 2.2, señalaba lo siguiente:

"2.2. Rectificar y/o clarificar los valores reportados sobre la superficie del espejo de agua para los periodos de abril, junio, julio, agosto y septiembre de 2015, informados en la tabla "Datos Operacionales Resolución (sic) 419 – SMA", acompañada mediante Carta VPAC-2016-023, de fecha 06 de junio de 2016, y para el periodo de octubre de 2015 a marzo de 2016, considerando las inconsistencias detectadas según se indicó anteriormente.

Para lo anterior, se deberá presentar el archivo consolidado de las variables operacionales asociadas al funcionamiento del depósito de relaves y a la superficie de los afloramientos de humedad, desde el inicio de la operación del depósito (enero de 2015) a la fecha, con las rectificaciones y/o clarificaciones correspondientes, en un plazo de 15 días corridos contados desde notificada la Resolución que ordena la medida. En caso de que el plazo venciere en día inhábil, la presentación se deberá hacer el día hábil siguiente a vencido el plazo”

4° Que, la señalada resolución fue notificada personalmente, el día 10 de junio de 2016. En consecuencia, el plazo de 15 días corridos era hasta el día sábado 25 de junio del presente;

5° Que, encontrándose dentro del último día del plazo legal, por haberse vencido ésta en día inhábil, con fecha 28 de junio de 2016, por medio de carta VPAC-2016-031, Sierra Gorda SCM, solicitó a esta Superintendencia, en relación al Resuelvo indicado anteriormente, un plazo adicional de 5 días hábiles, para la presentación del archivo consolidado solicitado;

6° Que, el artículo 62 de la LOSMA dispone que aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, en todo lo no previsto por la primera. En particular, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

RESUELVO:

PRIMERO: Acceder a un aumento de plazo de 3 días hábiles adicionales a los ya otorgados en la Resolución Exenta N° 521/2016, contados desde el vencimiento del plazo original.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE RUBÉN VERDUGO CASTILLO ★
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE



H. BVL
OPLF/BVG

Notificación por Carta Certificada:

-Sierra Gorda SCM, Isidora Goyenechea N° 3000, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Ricardo Ortíz, Jefe Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Amanda Olivares, División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-005-2016

D-009-2016